

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	Clase.	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Puentesareas.....	Coruña.....	4. ^a	Regla 3. ^a del citado artículo.	1.125
Hijar.....	Zaragoza.....	4. ^a	Idem.....	1.250
Allariz.....	Coruña.....	4. ^a	Idem.....	1.125
Barco de Avila....	Madrid.....	4. ^a	Idem.....	1.125
Fonsagrada.....	Coruña.....	4. ^a	Idem.....	1.000
Grandas de Salime.	Oviedo.....	4. ^a	Idem.....	1.000
Granadilla.....	Las Palmas....	4. ^a	Idem.....	1.000
Ordones.....	Coruña.....	4. ^a	Idem.....	1.125
Salas de los Infan- tes.....	Burgos.....	4. ^a	Idem.....	1.125
Torreclilla de Ca- meros.....	Idem.....	4. ^a	Idem.....	1.250
Villár del Arzo- bispo.....	Valencia.....	4. ^a	Idem.....	1.000

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Diciembre de 1911.—El Director general, Fernando Weyler.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES

CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN.

En vista de no haber constituido la fianza dentro del plazo legal el concesionario del ferrocarril de Utrera á Villamartín, á propuesta de esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien anular la concesión de dicho ferrocarril secundario sin garantía de interés, otorgada á la Compañía Hispano Suiza de chemins de fer et constructions.

Lo que de orden del señor Ministro se comunica á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1911.—El Director general, P. O., L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Vista el acta de la subasta verificada el día 28 de Noviembre próximo pasado ante el Notario D. Pedro Tovar, por imposibilidad de D. Francisco Tovar y Vinton, designado para autorizarla, para la adjudicación de la concesión del ferrocarril secundario de Trujillo á Logrosán, en la cual consta que se declaró desierta dicha subasta por falta de licitadores, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad respecto á la petición que garantizada con la correspondiente fianza tiene presentada la Sociedad Maurel y Palacios.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se otorgue la concesión del mencionado ferrocarril de Trujillo á Logrosán, á la referida Sociedad Maurel y Palacios, con sujeción á la ley y Reglamento de Ferrocarriles secundarios vigentes, al pliego de condiciones particu-

lares aprobado y á todas cuantas disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1911.—El Director general, por orden, L. Barcala.

Señor Ingeniero Jefe de la tercera División de ferrocarriles.

AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. Ricardo Ruiz de Azcárraga y don Manuel Novajas del Valle, en solicitud de concesión de 1.200 litros de agua por segundo, derivados del río Najerilla, para el riego de terrenos en los términos de Uruñuela, Cenicero y Fuenmayor, provincia de Logroño, y los auxilios que establece el artículo 198 de la ley de Aguas para esta clase de obras:

Resultando que el proyecto ha sido modificado con arreglo á las prescripciones señaladas por la Dirección General en 7 de Septiembre de 1908, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Obras Públicas, y que la Jefatura de la División hidráulica del Ebro informa favorablemente acerca de las modificaciones introducidas, proponiendo las condiciones á las cuales debe ajustarse la concesión:

Considerando que en estas condiciones no aparecen algunas que son de importancia é indispensables, según preceptos terminantes de la ley, como son la cuantía de la fianza y la tarifa máxima aplicable á los riegos:

Considerando que el auxilio solicitado no corresponde otorgarlo al Ministerio sino al Poder legislativo, en virtud de lo establecido en el artículo 198 de la ley de Aguas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección Ge-

neral, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgarles la concesión en las condiciones siguientes:

1.^a Solamente podrán tomarse aguas durante los meses de Octubre á Junio, ambos inclusivos. Para efectuarlo durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre se necesitará autorización especial de la Junta del Canal Imperial de Aragón, concedida en vista de que las atenciones de su zona regable están satisfechas. En caso de haber nuevas concesiones, se considera ésta preferente.

2.^a Las obras de toma se ejecutarán de tal modo que pueda graduarse la cantidad de agua para poder atender las reclamaciones de los usuarios inferiores que utilizan las aguas en virtud de legítimos derechos adquiridos.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto modificado, de acuerdo con el informe de la División Hidráulica del Ebro.

4.^a Una vez efectuadas las obras de toma, los concesionarios están obligados á restituir el cauce del río á su estado actual, siendo responsables de los perjuicios que su derivación cause á todos los terrenos y propiedades contiguas.

5.^a Las aguas concedidas para este aprovechamiento no podrán aplicarse á otros usos del que se indica en la solicitud sin la formación del oportuno expediente, como si se tratase de nueva concesión.

6.^a Ni la pendiente ni las secciones podrán variar en el sentido de aumentar las consignadas en el proyecto, de modo que la cantidad de agua derivada no pueda exceder de lo solicitado.

7.^a Las obras se efectuarán bajo la inspección de la División de Trabajos Hidráulicos del Ebro, siendo los gastos de inspección y vigilancia de cuenta de los concesionarios.

8.^a En la concesión está incluida la de los terrenos de dominio público que las obras comprenden.

9.^a La concesión se entiende según previene el artículo 188 de la ley de Aguas, hecha por un período de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares.

10. La Administración no será responsable de la falta de agua por bajo de lo solicitado.

11. Las obras darán comienzo dentro del plazo de dos años, á partir de la fecha de la concesión, y terminarán en el de cuatro, á partir de la misma fecha.

Los concesionarios anunciarán á la División hidráulica del Ebro el principio de los trabajos, que serán inspeccionados por ésta, siendo los gastos que se ocasionen de cuenta de aquéllos.

12. Los concesionarios se obligan al cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo.

13. El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones traerá consigo la caducidad de la concesión.

14. Los concesionarios deberán depositar como fianza el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, pudiendo reemplazarla con el depósito constituido para la tramitación del expediente.

15. La tarifa máxima aplicable al riego no podrá exceder de 40 pesetas anuales por hectárea.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1911.—El Director general, Armiñán.

Señor Gobernador civil de Logroño,